

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **897**

RAD. No. 765203103004 2023 00192 00

Ejecutivo

Correspondió por reparto la presente demanda, la cual reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del LUZ EDITH MARTINEZ, y en contra de LUIS ARBEY MARIN HIGUITA y ALBERTO VIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$390.621.000 por concepto de lucro cesante reconocidos mediante incidente de reparación integral, interlocutorio No. 001 adiado el 22 de enero de 2020, por el Juzgado Quinto Penal de Circuito de Palmira Valle.
2. \$325.000.000 por concepto de perjuicios morales reconocidos mediante incidente de reparación integral, interlocutorio No. 001 adiado el 22 de enero de 2020, por el Juzgado Quinto Penal de Circuito de Palmira Valle.
3. Por los intereses de mora sobre cada capital, desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones, es decir, desde el 22 de abril de 2020 y, hasta su pago total, los cuales se tasarán al **6%** efectivo anual de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 373-3323; 373-47613; 373-70057; 373-68788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de propiedad del demandado ALVARO VIVEROS. Líbrese oficio.
- b) El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 370-888930 y 370-888932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, Valle del Cauca, de propiedad del demandado ALVARO VIVEROS. Líbrese oficio.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91455ae277bd25e9b7a1ecee1b6e6b96dc13c2d5faabbde46edabb0996fd7d**

Documento generado en 27/11/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>